



de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,439.00) por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias; N° 083-2013/JNAC/RENIEC (07MAR2013) hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,617,985.00) por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias; N° 088-2013/JNAC/RENIEC (08MAR2013) hasta por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 56,973.00) por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias; N° 104-2013/JNAC/RENIEC (25MAR2013) hasta por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 759,965.00) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; N° 107-2013/JNAC/RENIEC (27MAR2013) hasta por la suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios N° 131-2013/JNAC/RENIEC (22ABR2013) hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 473,181.00) por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; N° 143-2013/JNAC/RENIEC (06MAY2013) hasta por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 994,126.00) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica (ROF) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el cual ha dispuesto modificaciones orgánicas y funcionales en la organización institucional;

Que la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante los documentos de vistos, sustenta la reprogramación del Plan Operativo Institucional 2013, en atención a las modificaciones presupuestarias aprobadas y la implementación de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC;

Que en virtud de lo establecido en el numeral 3) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde la publicación obligatoria de las resoluciones administrativas cuando su contenido se relacione con la aprobación de documentos de gestión;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 270-2013/JNAC/RENIEC (27AGO2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransáenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 28 al 30 de Agosto de 2013; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; al Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y al numeral 1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Reprogramación del Plan Operativo Institucional del Año Fiscal 2013, al 15 de julio del 2013, cuyo texto, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional [www.reniec.gov.pe](http://www.reniec.gov.pe), el texto del Plan Operativo Institucional 2013 aprobado.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional el contenido de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSÁENZ  
Jefe Nacional (e)

982148-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Modifican el “Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad” aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2508-2013-MP-FN

Lima, 26 de agosto del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, cuyas funciones principales son la defensa de la legalidad, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, la persecución del delito y la reparación civil. La independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia;

Que, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN, se aprobó el Reglamento de la Aplicación del Principio de Oportunidad, señalándose el procedimiento para que los Fiscales Provinciales Penales o Mixtos, basándose en razones de economía procesal y utilidad pública, puedan decidir abstenerse de ejercitar la acción penal, como un medio para la solución pacífica del conflicto social generado por delitos de mínima significancia y afectación del interés público, así como la conclusión del proceso penal por un acto distinto a la sentencia;

Que, en el Reglamento de la Aplicación del Principio de Oportunidad, para los casos de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, no se han fijado criterios para la imposición de indemnización por reparación civil a favor del agraviado o sociedad y los señores Fiscales Provinciales Penales o Mixtos del país vienen fijando montos indemnizatorios variados, teniendo como único referente lo señalado en los artículos 45° y 46° del Código Penal; y sin tener en cuenta los casos de reincidencia;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27753, ha incorporado como Anexo al Código Penal, la Tabla de Alcoholemia señalando niveles de intoxicación alcohólica en la sangre, clasificando estos niveles en cinco períodos: subclínico, ebriedad, ebriedad absoluta, grave alteración de la conciencia y coma;

Que, en este contexto y con la finalidad de uniformizar los criterios mínimos para la fijación del monto de indemnización por Reparación Civil en los casos de conducción en estado de ebriedad, resulta necesario incorporar al Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad la “Tabla de Referencias para la Reparación Civil por Conducción en Estado de Ebriedad” en que se señala parámetros referenciales para fijar el monto de reparación, precisándose en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30076, que cuando en ocasión anterior el imputado se haya acogido al Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio, el monto mínimo indemnizatorio que fije el Fiscal se duplicará, como una medida para disuadir en la ciudadanía la conducción en estado de ebriedad;

Que, en ese sentido, es necesario modificar el numeral 6 del artículo 12°, artículo 22° y Tercera Disposición Final del referido Reglamento, en el caso de la conducción en estado de ebriedad, la dependencia a donde remitirán los certificados y otros, así como el cambio de la denominación de Distrito Judicial por Distrito Fiscal, dispuesta en la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1177-2013-MP-FN, y la denominación de Fiscal Superior Decano por Presidente de la Junta de Fiscales Superiores;

Con los vistos de la Gerencia General, Gerencia Central de Finanzas, Oficina Central de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorporar en el “Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad” aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN, el Anexo 01 “TABLA DE REFERENCIAS PARA LA



**REPARACION CIVIL POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD\***

**Artículo Segundo.-** Modificar el numeral 6º del artículo 12º, el artículo 22º y la Tercera Disposición Final del "Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad" aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 12º.- La Audiencia Única de Conciliación deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:

6. En el caso que las partes aceptaran la aplicación del Principio de Oportunidad pero no acordaran cualquier punto relacionado a la reparación, el Fiscal Provincial en ese momento los fijará. En los casos de conducción en estado de ebriedad, además de lo previsto en los artículos 45º y 46º del Código Penal, en lo que corresponda, deberá tener en cuenta la TABLA DE REFERENCIAS PARA LA REPARACION CIVIL POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD, prevista en el Anexo 01 del presente Reglamento.

Si una de las partes no estuviera de acuerdo con el monto de la reparación civil o con uno de sus extremos, en este acto, podrá interponer Recurso de Apelación contra el extremo que estuviere en desacuerdo, debiéndose en este caso, elevar los actuados a la Fiscalía Superior Penal de Turno para su resolución final".

"Artículo 22º.- Las Fiscalías Provinciales de Lima, remitirán para su custodia en forma semanal, los Certificados emitidos por las consignaciones a la Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público.

En el caso de los demás Distritos Fiscales, los Certificados serán remitidos, en el mismo plazo, al Administrador o Gerente Administrativo, según sea el caso; debiendo éste remitirlos a la Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público".

"Tercera Disposición Final.- De ser necesario, para la aplicación del presente Reglamento, los Fiscales Provinciales podrán solicitar la Consulta respectiva al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, quien las absolverá. La Junta de Fiscales Superiores procurará establecer un criterio uniforme respecto de la aplicación del presente Reglamento en las oportunidades que sesione. De igual manera procederá la Junta de Fiscales Provinciales".

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Oficina Central de Tecnologías de la Información publique la presente resolución a través de los medios informáticos correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**ANEXO 1**

**TABLA DE REFERENCIAS PARA LA REPARACION CIVIL POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD**

Periodos de Alcoholemia		Vehículo motorizado menor de 04 ruedas, (incluye cuatrimotos)	Vehículo motorizado de 04 ruedas a más, (no incluye cuatrimotos)
1er Periodo de Alcoholemia: <b>subclínico</b>	De 0.25 a 0.5 g/l. (Ley N° 29439)	*	*
2do periodo de Alcoholemia: <b>ebriedad</b>	Más de 0.5 a 1.0 g/l.	5% UIT a 50% UIT	10% UIT a 1 UIT
	Más de 1.0 a 1.5 g/l.	10% UIT a 50% UIT	15% UIT a 1 UIT
3er Periodo de Alcoholemia: <b>ebriedad absoluta</b>	Más de 1.5 a 2.0 g/l.	15% UIT a 1 UIT	20% UIT a 1.5 UIT
	Más de 2.0 a 2.5 g/l.	20% UIT a 1 UIT	25% UIT a 1.5 UIT
4to Periodo de Alcoholemia: <b>grave alteración de la conciencia</b>	Más de 2.5 a 3.0 g/l.	25% UIT a 1UIT	30% UIT a 2 UIT
	Más de 3.0 a 3.5 g/l.	30% UIT a 1 UIT	35% UIT a 2 UIT
5to Periodo de Alcoholemia: <b>Coma</b>	Más de 3.5 g/l.	35% UIT a 1 UIT	40% UIT a 2 UIT

\* Cuando el imputado se hubiera acogido al Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio en anterior ocasión; o cuando haya estado prestando servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general y tuviera más de 0.25 g/l. de alcohol en la sangre el monto mínimo indemnizatorio, será duplicado.

982183-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viaje del Superintendente de la SBS a Malasia y los EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS N° 5176-2013**

Lima, 27 de agosto de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

La invitación cursada por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el 2013 AFI Global Policy Forum, evento organizado por la citada institución en forma conjunta con el Bank Negara Malaysia (BNM), el cual se llevará a cabo del 09 al 12 de setiembre de 2013 en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia;

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el X Diálogo Sector Público - Sector Privado denominado "Red de Regulación de Instituciones Financieras", evento que se llevará a cabo los días 18 y 19 de setiembre de 2013, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en su calidad de Miembro del Directorio de AFI, ha sido invitado a participar en el indicado foro, en el cual se revisarán y discutirán aspectos vinculados a la interrelación entre inclusión financiera, estabilidad e integridad, así como protección del consumidor. Asimismo, se enfatizará en la importancia que cobran estos temas para alcanzar el desarrollo económico inclusivo y la reducción de la pobreza, al tiempo de promover el debate sobre oportunidades y retos en la optimización de normas y políticas que promuevan el desarrollo de las mismas;

Que, en el marco del referido fórum, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ha sido invitado a participar en el AFI Steering Committee Meeting, así como en el "Leaders' Roundtable on AFI's engagement with the Standard Setting Bodies", reunión cerrada de alto nivel que ofrece la oportunidad de compartir puntos de vista sobre cuestiones de política de gran importancia, a líderes de instituciones que están impulsando la implementación de políticas innovadoras para la inclusión financiera;

Que, la invitación cursada por ASBA, en su calidad de Presidente Pro-Tempore, Director de la Región Andina y Presidente del Comité Técnico de la Junta Directiva de la